



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3D Macción H, 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, se dio cuenta con el Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano Diputado César David Mateos Benítez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se exhorta a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a que, de manera preventiva, llame a las autoridades de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles que operan en el Estado a que eviten negar el acceso a los planteles escolares a las y los estudiantes por tener el pelo largo o pintado, o por tener tatuajes, o por no llevar el uniforme, dado que ello atenta contra los derechos a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2253/2023 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número CPDDHH-59 del índice de dicha Comisión.
- **3.-** Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta comisión dictaminadora se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar al expediente de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:













### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.-** Que la materia del Punto de Acuerdo consiste en exhortar a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a que, de manera preventiva, llame a las autoridades de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles que operan en el Estado a que eviten negar el acceso a los planteles escolares a las y los estudiantes por tener el pelo largo o pintado, o por tener tatuajes, o por no llevar el uniforme, dado que ello atenta contra los derechos a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad.

**CUARTO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca prevé que en el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

Señala además que, los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

En diverso numeral señala que, la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a

2









la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. Es un deber del Estado que la educación sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condiciones estructurales que se conviertan en barreras al aprendizaje y la participación.

Por su parte, la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, considera como conductas discriminatorias, entre otras, limitar o impedir el libre acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos en los centros educativos, siempre y cuando estas limitaciones o impedimentos se encuentren basados en parámetros o condiciones subjetivas, desproporcionadas o contrarias a los derechos humanos.

**QUINTO.-** La educación es un derecho humano fundamental que debemos asegurar y garantizar en los diferentes niveles educativos.

Z

El Instituto Nacional para la evaluación de le Educación, México, señala que la discriminación tiene diversas aristas y, generalmente, muchas de ellas suelen ser invisibles debido a que se encuentran enraizadas en prácticas, actitudes o políticas normalizadas. Cuando se expresa la burla y el acoso hacia cual quier integrante de la comunidad debido a su apariencia física, hablamos de discriminación. Cuando se niega o restringe la inscripción escolar por razones de discapacidad, VIH, género, condición de salud, etnicidad u otra condición social, hablamos de discriminación. Cuando se impide o condiciona que el alumnado hable en su lengua materna, hablamos de discriminación. Cuando se impide o condiciona que el alumnado exprese su identidad de género, orientación sexual o sus creencias religiosas, hablamos de discriminación. También implica discriminación llevar a cabo programas o políticas que tienen como consecuencia restringir el acceso o permanencia a los servicios educativos de niñas, niños y jóvenes en razón de su condición social y económica, estado de salud, género, religión o cualquier otra circunstancia en la que vivan, o bien, cuando la educación que reciben se ofrece en condiciones de inequidad.

SEXTO.- Cabe mencionar que el Consejo Nacional para prevenir la discriminación mediante comunicado número 425/2022, emitido por el regreso a clases presenciales, señaló que se atendieron 487 casos relacionados por el regreso a clases y negar el ingreso a los planteles por tener el cabello largo o pintado, de las cuales se radicaron 5 quejas, señalando que deben ser respetados los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes en instituciones escolares, de tal manera que para proteger los derechos humanos de las y los jóvenes se han emitido 50 oficios donde se solicita a las escuelas la adopción de medidas precautorias, recibiendo en su mayoría respuestas positivas del personal docente y administrativo.







**SÉPTIMO.-** El derecho al libre desarrollo de la personalidad, desde la perspectiva jurídica, es una cuestión de derechos fundamentales, así mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal.

De acuerdo con el académico mexicano Aguilar Sahagún "en razón de su conciencia moral, de su libertad y de su dignidad, el hombre tiene derecho al desarrollo de su personalidad que se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho".

La Declaración Universal de Los Derechos Humanos, establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.



OCTAVO.- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, estado civil, origen étnico, color, edad, idioma, características sexuales, orientación y preferencia sexual, identidad, ciudadanía, migración, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona, por lo cual deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente así como de aquellos contenidos en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



De conformidad con lo establecido en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, entre sus atribuciones se encuentra:

- Elaborar y ejecutar programas preventivos y acciones positivas en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y personas con discapacidad;
- Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y municipios de Oaxaca, así como su observancia, estudio, enseñanza y difusión, de conformidad con los principios que rigen la ley;

En tal sentido, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en la importancia de salvaguardar y garantizar los derechos humanos de todas las personas









máxime tratándose del derecho al acceso y permanencia a la educación de niñas, niños y adolescentes.

NOVENO.- Por las consideraciones antes descritas, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente exhortar a la Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que elabore y ejecute programas preventivos y acciones positivas dirigidas a las autoridades de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles que operan en el Estado a fin de que garanticen el acceso y la permanencia en la educación de niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo en todo momento el interés superior del menor y respetando el libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación.

Por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

## DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, determinan procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueben exhortar a la Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que elabore y ejecute programas preventivos y acciones positivas dirigidas a las autoridades de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles que operan en el Estado a fin de que garanticen el acceso y la permanencia en la educación de niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo en todo momento el interés superior del menor y respetando el libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación.

En tal razón, la Comisión Permanente de Derechos Humanos emite el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que elabore y ejecute programas preventivos y acciones positivas dirigidas a las autoridades de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles que operan en el Estado a fin de que garanticen el acceso y la permanencia en la educación de niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo en todo momento el interés superior del menor y respetando el libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación.

.

8





## **TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 30 de Mayo del 2023.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP.TANIA CABALLERO NAVARRO

PRESIDENTA

DIP. NICOLAS ENRIQUE FERIA ROMERO

INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPDDHH-059 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.